



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1037-2025-UNSAAC

Cusco, 04 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO: La RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, de fecha 03 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, como antecedente debe señalarse que a través del Expediente No. 815550, el Vicerrectorado de Investigación, solicitó al señor Rector, la resolución del CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC – DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE DOCTORADO DOCENTES QUINTA CONVOCATORIA 2019; siendo que, a esta petición se acumuló la solicitud de ampliación de plazo de este contrato, realizada por el Mgtr. Sayri Tupac García Roca con Expediente No. 663060; en consecuencia, se emitió la RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, de fecha 3 de junio de 2025, la misma que resolvió, acumular los referidos expedientes, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC – DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE DOCTORADO DOCENTES QUINTA CONVOCATORIA 2019, realizada por el Mgtr. Sayri Tupac García Roca, se declaró procedente la resolución de este contrato y se ordenó que el Vicerrectorado de Investigación, realice las acciones pertinentes como consecuencia de lo dispuesto en esta resolución; por otro lado, debe indicarse que los administrados han sido debidamente notificados por la Unidad de Trámite Documentario conforme a la normativa vigente;

Que, siendo que los actos administrativos son declaraciones de las entidades, que producen efectos jurídicos sobre los derechos e intereses de uno o varios administrados en un caso concreto; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1 del artículo 212°, señala que las entidades tiene la potestad de revisar de oficio los actos administrativos que emiten, pues siendo que estos son realizados como consecuencia de una serie de documentación como son informes, dictámenes y otros documentos de carácter técnico, pueden contener errores, los cuales pueden ser rectificadas, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones, como que la corrección no altere el contenido del acto administrativo, ni los efectos de este; en el presente caso, la UNSAAC de oficio ha realizado la revisión de la RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, encontrando que es necesario precisar el ordinal QUINTO, aclarando que el CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC – DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE DOCTORADO DOCENTES QUINTA CONVOCATORIA queda resuelto por no haber cumplido el subvencionado, Mgtr. Sayri Tupac García Roca, con los términos establecidos en este, al no entregar los siguientes productos: 1. Una tesis de doctorado sustentada y aprobada. 2. El documento de tesis, en el repositorio institucional de la UNSAAC. 3. Dos (2) artículos de investigación con filiación UNSAAC, que contengan resultados de la investigación, ya sean preliminares o finales; por lo que ha incurrido en la causal "Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato", estipulada en el sub numeral 4.1.5, del numeral 4, de las Bases de Concurso para el Financiamiento de Tesis de Doctorado Docentes del Programa de Fortalecimiento de la Investigación "Yachayninchis Wiñarinanpaq" y el numeral 1, de la cláusula QUINTA del contrato; así mismo, se debe precisar las acciones complementarias que debe implementar el Vicerrectorado de Investigación por la resolución de contrato y precisar que el original CUARTO no contiene ninguna disposición; debe señalarse que, estas precisiones cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley, puesto que, el sentido de la resolución es la misma, porque siempre será improcedente la ampliación de plazo solicitada por el subvencionado, será procedente la resolución del CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC, en consecuencia se está aclarando la resolución;

Que, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las universidades la Autoridad Universitaria, ha ordenado la emisión de la resolución que precise el ordinal QUINTO y CUARTO de la RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, en atención a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR el ordinal QUINTO de la RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, de fecha 03 de junio de 2025, debiendo quedar de la siguiente forma:

"QUINTO: RESOLVER el CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC – DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE DOCTORADO DOCENTES QUINTA CONVOCATORIA 2019, por haber incurrido el subvencionado, Mgtr. Sayri Tupac García Roca en la causal establecida en el sub numeral 4.1.5 del numeral 4.1 de las Bases de Concurso para el Financiamiento de Tesis de Doctorado Docentes del Programa de Fortalecimiento de la Investigación "Yachayninchis Wiñarinanpaq" y el numeral 1 de la cláusula QUINTA, de las obligaciones del del subvencionado, de este contrato con eficacia anticipada al 3 de junio de 2025; así mismo, ordenar que el Vicerrectorado de Investigación, realice las acciones complementarias para el cumplimiento de la resolución del CONTRATO N° 001-2020-UNSAAC – DE FINANCIAMIENTO DE TESIS DE DOCTORADO DOCENTE QUINTA CONVOCATORIA 2019, suscrito en fecha 11 de setiembre de 2020, entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el Mgtr. SAYRI TÚPAC GARCÍA ROCA."

SEGUNDO: PRECISAR que el ordinal CUARTO de la RESOLUCIÓN Nro. R-679-2025-UNSAAC, emitida el 03 de junio de 2025, no existe ni contiene ninguna disposición.

TERCERO: DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la RESOLUCIÓN Nro. 679-2025-UNSAAC, de fecha 3 de junio de 2025, en los términos resueltos.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Mgtr. SAYRI TÚPAC GARCÍA ROCA, en el último domicilio señalado "Urb. José Carlos Mariátegui B2C" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES / SU INTEGRACIÓN OCNTABLE / U. FINANZAS / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Mgtr. SAYRI TUPAC GARCÍA ROCA / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)